



electrónico o en los medios que se hayan acordado los alcances de éstas, su estatuto y los detalles de su ejecución.

Los alcaldes que conforman mancomunidades rinden cuentas, anualmente, de los proyectos y recursos utilizados por la mancomunidad a la que pertenece la municipalidad que representan, y dan cuenta de los mismos al Consejo de Coordinación Local.

CAPÍTULO II Incentivos para la Mancomunidad Municipal

Artículo 7º.- De los Planes de Desarrollo Concertados

Los objetivos propuestos por las mancomunidades tienen en cuenta los Planes de Desarrollo Concertado de los municipios involucrados y de los gobiernos regionales.

Artículo 8º.- Incentivos

Las Mancomunidades Municipales gozan de los siguientes incentivos:

- Los proyectos de inversión pública de alcance intermunicipal presentados por las mancomunidades, tienen prioridad en su evaluación en el marco de las disposiciones del Sistema Nacional de Inversión Pública y demás normas vigentes.
- Las mancomunidades formadas tienen prioridad en el Plan Nacional de Capacitación y Asistencia Técnica en Gestión Pública para la obtención de acreditación de las municipalidades que las integran, en la transferencia de programas sociales y funciones sectoriales.
- Las Mancomunidades Municipales podrán comprometer los recursos correspondientes a canon y sobrecanon, regalías, FONCOMUN y Participación de Rentas de Aduanas para financiamiento o cofinanciamiento de los proyectos de inversión pública que tengan alcance intermunicipal, en el marco de las normas y disposiciones presupuestales vigentes.
- Los proyectos elaborados por las mancomunidades distritales serán considerados en el presupuesto participativo de la municipalidad provincial a la cual pertenecen.
- Los proyectos elaborados por las mancomunidades provinciales serán considerados en el presupuesto participativo del gobierno regional al cual pertenecen.
- Las municipalidades que conforman una mancomunidad tienen prioridad y tasa de interés preferencial para el financiamiento de maquinarias y equipos a través del Programa de Equipamiento Básico Municipal (PREBAM), destinados a sus proyectos mancomunados.
- Las mancomunidades que requieren asistencia técnica y desarrollo de capacidades por parte de las universidades públicas de la región, para resolver problemas técnicos o desarrollar proyectos técnicos y productivos, reciben el apoyo de dichas universidades, el cual será financiado por el ingreso que perciben, producto de la regalía minera y del canon.

Artículo 9º.- Prioridad en proyectos de cooperación internacional

La Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) prioriza las solicitudes de las mancomunidades formadas para la canalización, preparación y ejecución de planes, programas y proyectos de Cooperación Técnica Internacional.

Artículo 10º.- De los presupuestos participativos

Para efectos de los incentivos previstos en los incisos d) y e) del artículo 8º, los gobiernos regionales y las municipalidades provinciales destinan parte de sus presupuestos participativos a las mancomunidades de su ámbito.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- La Presidencia del Consejo de Ministros abre un registro de Mancomunidades Municipales en un plazo máximo de sesenta (60) días, a partir de la vigencia de la Ley, en el cual se registran las mancomunidades formadas de acuerdo a lo establecido en la presente Ley y las existentes a la fecha de su entrada en vigencia. La adecuación de las asociaciones existentes se realiza

conforme a las disposiciones que para tal efecto expida la Presidencia del Consejo de Ministros.

SEGUNDA.- El Ministerio de Economía y Finanzas, en un plazo máximo de sesenta (60) días, dicta las normas reglamentarias que permitan a las municipalidades comprometer sus recursos para la ejecución de los proyectos u obras acordados por las mancomunidades que conformen.

TERCERA.- La presente Ley entra en vigencia el 1 de setiembre de 2007.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veinticinco días del mes de mayo de dos mil siete.

MERCEDES CABANILLAS BUSTAMANTE
Presidenta del Congreso de la República

JOSÉ VEGA ANTONIO
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

66103-2

LEY Nº 29030

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE AUTORIZA A LAS MUNICIPALIDADES LA EJECUCIÓN DE OBRAS POR PARTE DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 1º.- Objeto de la Ley

Las municipalidades, con acuerdo de su Concejo Municipal y concertado con el Consejo de Coordinación Local, están autorizadas para convenir con organizaciones representativas de la comunidad, la ejecución y transferencia de pequeños proyectos de infraestructura social y económica así como de promoción productiva que se encuentren comprendidos en los acuerdos de los procesos de presupuesto participativo del correspondiente año fiscal.

Dichos proyectos tienen por beneficiaria a la propia comunidad y pueden comprometer un monto que no supere las cien (100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

Para la implementación de estos convenios las municipalidades deberán acreditar la efectiva representatividad de tales organizaciones de la comunidad y de quienes constituyen su órgano directivo.

Las organizaciones mencionadas adquieren capacidad y personería jurídica de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de los proyectos que se encuentran a su cargo.

En los casos en que la obra se ejecute en el ámbito de una municipalidad de centro poblado, el convenio y la acreditación de las organizaciones representativas de la comunidad deben contar con su opinión favorable.

Artículo 2°.- Responsabilidad en el uso de los recursos

Los representantes de las organizaciones representativas de la comunidad son responsables, civil y penalmente, por la utilización de los recursos transferidos así como por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el respectivo convenio, sin perjuicio de la responsabilidad de las autoridades municipales respectivas.

Artículo 3°.- Convenios de apoyo

El Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES brinda capacitación y asistencia técnica a los gobiernos locales que opten por lo previsto en el artículo 1°, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal y en el marco de los convenios que suscriban.

Artículo 4°.- Normas reglamentarias

El Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES emite las normas reglamentarias necesarias para la mejor aplicación de la Ley.

Artículo 5°.- Vigencia de la Ley

La presente Ley entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veinticinco días del mes de mayo de dos mil siete.

MERCEDES CABANILLAS BUSTAMANTE
 Presidenta del Congreso de la República

JOSÉ VEGA ANTONIO
 Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
 LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil siete

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
 Presidente del Consejo de Ministros

66103-3

PODER EJECUTIVO
**PRESIDENCIA DEL
 CONSEJO DE MINISTROS**
Autorizan viajes de funcionarios del INDECOPI para participar en eventos a realizarse en la ciudad de Taipei y en Australia
**RESOLUCIÓN SUPREMA
 N° 090-2007-PCM**

Lima, 28 de mayo de 2007

Vista, la Carta N° 190-2007/GEG-INDECOPI, del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI; y,

CONSIDERANDO:

Que, del 12 al 15 de junio de 2007, en la ciudad de Taipei, China, se llevará a cabo el APEC Intellectual Property Expert Group (IPEG) XXV Meeting and Symposium on Internet Infringement Prevention Strategies and Enforcement Measures;

Que, el mencionado evento tiene como objetivo dar a conocer los avances que viene realizando el grupo, así como el plan de trabajo propuesto, con la finalidad de conocer

e incorporar las opiniones de los diferentes miembros del Foro de Cooperación Económica Asia Pacífico (APEC) en la agenda temática, incluyendo posibles nuevos proyectos;

Que, se considera importante la participación de un representante del INDECOPI en el mencionado evento dado que constituye una oportunidad propicia para fortalecer la presencia y participación del Perú en temas de propiedad intelectual en este foro, tomando en cuenta que en la XI Cumbre de APEC se eligió al Perú para ocupar la presidencia del APEC y servir de sede para la XXVI Cumbre de Líderes del Asia Pacífico en el año 2008;

Que, en el marco de IPEG el INDECOPI se encuentra promoviendo la ejecución del proyecto denominado "Raising Awareness and Providing Policy Insights on Access to Genetic Resources and Protection of Traditional Knowledge in APEC Economies";

Que, los gastos en los que incurra el funcionario por concepto de alojamiento serán asumidos por la Oficina de Propiedad Intelectual de Taiwán (TIPO), y los gastos por concepto de pasajes y viáticos, serán asumidos por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI;

De conformidad con la Ley N° 28927, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, en su vigésima octava disposición final exceptúa de la aplicación de los artículos 4° (austeridad) y 5° (racionalidad y disciplina) de dicha norma, las contrataciones, adquisiciones y toda otra actividad preparatoria que se realice en 2007 que tenga por objeto el desarrollo de actividades para la realización de la XVI Cumbre de Líderes del Foro de Cooperación Asia Pacífico (APEC), que se llevará a cabo en 2008, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros aprobado mediante Decreto Supremo N° 094-2005-PCM; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje de la señora Patricia Gamboa Vilela, Subjefa de la Oficina de Signos Distintivos del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, a la ciudad de Taipei, China, del 10 al 16 de junio de 2007, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos de alojamiento para la participación en la citada reunión, serán cubiertos por la TIPO y el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, cubrirá los gastos de viaje de acuerdo al siguiente detalle:

Nombre y Apellido	Pasajes US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total Viáticos US\$	Tarifa Única por Uso de Aeropuerto US\$
Patricia Gamboa Vilela	3 000,00	60,00	4+2	360,00	30,25

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el funcionario deberá presentar a su institución un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema no otorgará derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
 Presidente del Consejo de Ministros

66103-6

**RESOLUCIÓN SUPREMA
 N° 091-2007-PCM**

Lima, 28 de mayo de 2007